



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE GUAYAQUIL**

**CARRERA DE DERECHO**

**Vacíos legales en el derecho a la resistencia en el Ecuador conforme lo expresado en la norma constitucional**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado

**AUTOR:** Bermúdez Alburquerque Hernán Darío

**TUTOR:** Abg. Magíster Cesar Humberto Moreira De La Paz

Guayaquil - Ecuador

2025

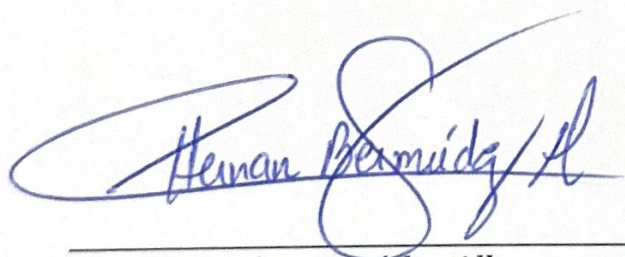
## CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Bermúdez Alburquerque Hernán Darío con documento de identificación  
N° 0944236785 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la  
Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera  
total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 7 de febrero del 2026

Atentamente,



Hernán Darío Bermúdez Alburquerque

CI: 0944236785

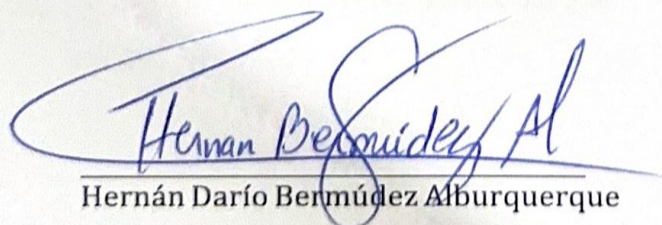
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO  
DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, **Bermúdez Alburquerque Hernán Darío** con documento de identificación No. **0944236785**, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del **Artículo académico: Vacíos legales en el derecho a la resistencia en el Ecuador conforme lo expresado en la norma constitucional**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: **Abogado**, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 7 de febrero del 2026

Atentamente,



Hernán Darío Bermúdez Alburquerque

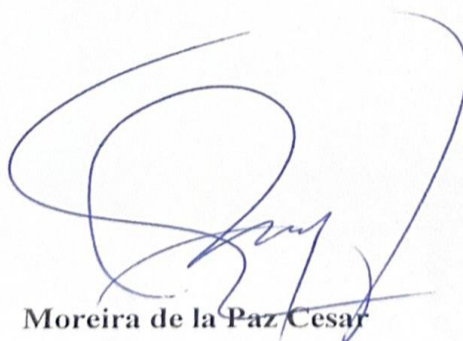
CI: 0944236785

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Moreira de la Paz Cesar Humberto** con documento identificación **0907857239**, docente de la **Universidad Politécnica Salesiana**, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **Vacíos legales en el derecho a la resistencia en el Ecuador conforme lo expresado en la norma constitucional**, realizado por **Bermúdez Alburquerque Hernán Darío** con documento de identificación N° **0944236785**, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Científico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 7 de febrero del 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by the name 'Moreira de la Paz Cesar' written in a cursive script.

**Humberto CI: 0907857239**

## **Vacíos legales en el derecho a la resistencia en el Ecuador conforme lo expresado en la norma constitucional**

**Autor: Hernan Darío Bermudez Alburquerque**

**[hbermudeza@est.ups.edu.ec](mailto:hbermudeza@est.ups.edu.ec)**

### **Resumen**

El presente trabajo analiza el derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador y los problemas derivados de su falta de regulación normativa. Si bien este derecho se encuentra formalmente consagrado en el texto constitucional, en la práctica no existen parámetros claros que determinen su forma de ejercicio, sus límites ni las obligaciones estatales para garantizarlo. Esta ausencia normativa ha generado interpretaciones disímiles por parte de autoridades, jueces y ciudadanía, especialmente en contextos de protesta social, donde determinadas conductas pueden ser consideradas legítimas o, en otros casos, criminalizadas.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con apoyo descriptivo, mediante el análisis de normativa constitucional, doctrina jurídica, artículos académicos, sentencias relevantes y casos emblemáticos relacionados con la protesta social. Este análisis se complementa con la aplicación de encuestas y entrevistas dirigidas a especialistas del derecho, con el objetivo de identificar cómo los vacíos normativos del artículo 98 inciden en la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y la correcta aplicación del orden constitucional.

Finalmente, el estudio plantea la necesidad de desarrollar lineamientos normativos claros que permitan dotar de certeza jurídica al ejercicio del derecho a la resistencia, estableciendo

límites, garantías y criterios objetivos que eviten su desnaturalización y la criminalización de conductas que podrían constituir manifestaciones legítimas de participación democrática.

**Palabras clave:** Derecho a la resistencia, vacíos normativos, seguridad jurídica, protesta social, Constitución de la República del Ecuador.

## Abstract

This paper analyzes the right to resistance recognized in Article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador and the problems arising from the lack of its normative development. Although this right is formally enshrined in the Constitution, in practice there are no clear parameters defining how it should be exercised, its limits, or the obligations of the State to guarantee it. This regulatory gap has led to disparate interpretations by authorities, judges, and citizens, particularly in contexts of social protest, where certain actions may be considered legitimate or, in other cases, criminalized.

The research follows a qualitative approach with descriptive support, based on the analysis of constitutional norms, legal doctrine, academic articles, relevant case law, and emblematic cases related to social protest. This analysis is complemented by surveys and interviews conducted with legal specialists, aiming to identify how the normative gaps of Article 98 affect legal certainty, the protection of fundamental rights, and the proper application of the constitutional order.

Finally, the study highlights the need to establish clear normative guidelines that provide legal certainty to the exercise of the right to resistance, defining limits, guarantees, and objective criteria to prevent its misuse and the criminalization of actions that may constitute legitimate expressions of democratic participation.

**Keywords:** Right to resistance, normative gaps, legal certainty, social protest, Constitution of the Republic of Ecuador.

## **Agradecimiento**

Este trabajo es el resultado de un proceso de aprendizaje, esfuerzo y perseverancia.

Agradezco profundamente a los profesionales del derecho que con apertura y compromiso compartieron su experiencia y conocimientos, enriqueciendo el análisis de esta investigación.

Así mismo agradezco a las personas que desde el acompañamiento personal y académico, brindaron apoyo, compromiso y aliento constante durante el desarrollo de este trabajo especialmente en los momentos de mayor exigencia.

Hernán Darío Bermúdez Alburquerque

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi familia, por su apoyo incondicional, paciencia y confianza a lo largo de este proceso. Su respaldo ha sido fundamental para culminar esta etapa de formación profesional.

Hernán Darío Bermúdez Alburquerque

## Índice

<b>Abstract</b> .....	7
<b>Agradecimiento</b> .....	8
<b>Dedicatoria</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	12
<b>CAPITULO I</b> .....	14
<b>Problema del estudio</b> .....	14
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	14
<b>1.2. Formulación del problema</b> .....	16
<b>1.3. Sistematización del problema</b> .....	16
<b>Justificación</b> .....	17
<b>Relevancia</b> .....	18
<b>Objetivo general</b> .....	19
<b>Objetivos específicos</b> .....	19
<b>Planteamiento de la hipótesis</b> .....	20
<b>CAPITULO II</b> .....	21
<b>Fundamentación teórica</b> .....	21
<b>Antecedentes</b> .....	21
<b>2.1. Concepto y naturaleza del derecho a la resistencia</b> .....	22
<b>2.2. El derecho a la resistencia como derecho constitucional</b> .....	23
<b>2.3. Vacíos normativos del artículo 98 de la Constitución</b> .....	25
<b>2.4. Discrecionalidad estatal e inseguridad jurídica</b> .....	25
<b>2.5. Criminalización de la protesta y del derecho a la resistencia</b> .....	26
<b>2.6. Casos recientes y respuesta estatal</b> .....	27
<b>2.6.1. Criminalización de la protesta social en el año 2023</b> .....	27
<b>2.6.2. Caso los 12 de Otavalo en el año 2025</b> .....	28
<b>2.7. Consecuencias jurídicas y constitucionales</b> .....	29
<b>2.8. El derecho a la resistencia como garantía democrática</b> .....	30

2.9. Derecho comparado del derecho a la resistencia.....	31
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>34</b>
<b>Metodología.....</b>	<b>34</b>
2.1. Enfoque y tipo de investigación.....	34
2.2. Diseño de la investigación.....	34
2.3. Población y muestra.....	35
<b>Técnicas e instrumentos de investigación.....</b>	<b>35</b>
2.4. Análisis documental.....	35
2.5. Encuestas.....	36
2.6. Entrevistas.....	36
<b>Preguntas de la investigación.....</b>	<b>37</b>
2.7. Preguntas de las encuestas.....	37
2.8. Preguntas de las entrevistas a especialistas del derecho .....	39
<b>Análisis de los resultados.....</b>	<b>40</b>
4.1. Encuestas.....	40
4.2. Entrevistas.....	57
4.3. Análisis comparativos entre resultados.....	63
4.4. Contrastación de la hipótesis de investigación.....	64
<b>Conclusiones.....</b>	<b>66</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>67</b>
<b>Propuesta.....</b>	<b>68</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>70</b>

## Introducción

El derecho a la resistencia constituye una garantía constitucional que permite a los individuos y colectivos oponerse a acciones u omisiones que vulneren o puedan vulnerar sus derechos fundamentales. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, como una manifestación propia del Estado constitucional de derechos y justicia.

No obstante, pese a su reconocimiento expreso, el ejercicio del derecho a la resistencia ha generado amplios debates en el ámbito jurídico, debido principalmente a la ausencia de una normativa infra constitucional que regula su alcance, límites y mecanismo de aplicación. Esta situación ha dado lugar a interpretaciones diversas y en ocasiones contradictorias por parte de las autoridades y operadores de justicia, especialmente en escenarios de protesta social.

En este contexto, el presente trabajo tiene como finalidad analizar los vacíos normativos existentes en torno al derecho a la resistencia en el Ecuador, con el propósito de examinar su impacto en la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y la correcta aplicación de la constitución.

El presente trabajo se estructura en cuatro capítulos. El primer capítulo aborda el planteamiento del problema, la justificación, relevancia, objetivos e hipótesis de la investigación. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, en el cual se analizan los fundamentos constitucionales del derecho a la resistencia, sus vacíos normativos, la discrecionalidad estatal, la criminalización de la protesta social y el derecho comparado. El tercer capítulo expone la metodología empleada, así como el análisis de los resultados obtenidos a partir de las encuestas y entrevistas realizadas a

especialistas del derecho. Finalmente, el cuarto capítulo presenta la discusión de los resultados, la contrastación de la hipótesis, las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

## CAPITULO I

### Problema del estudio

#### 1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la resistencia se encuentra reconocido de manera expresa en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador como una garantía propia del Estado constitucional de derechos y justicia, permitiendo a los individuos y colectivos oponerse a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales (Constitución de la republica del Ecuador 2008). No obstante, dicho reconocimiento se presenta de forma enunciativa y carente de un desarrollo normativo que establezca con claridad sus alcances, límites, sujetos, procedimientos y mecanismos de protección, lo que ha generado importantes dificultades en su aplicación práctica (Esteban 10).

En la realidad jurídica ecuatoriana, la ausencia de una regulación infra constitucional del derecho a la resistencia ha dado lugar a interpretaciones disímiles y, en muchos casos, contradictorias por parte de jueces, autoridades administrativas y fuerzas del orden. Esta situación se evidencia especialmente en contextos de protesta social, donde actos de resistencia ciudadana han sido abordados desde una lógica sancionatoria, recurriendo al derecho penal como mecanismo de control social, sin que exista una delimitación clara entre el ejercicio legítimo del derecho constitucional y la comisión de conductas ilícitas (Piedad del Rocío Chica-Calle 11 - 15).

Diversos antecedentes a nivel nacional evidencian que personas y colectivos que han participado en manifestaciones sociales han sido procesados bajo figuras penales como sabotaje, terrorismo, rebelión, ataque o resistencia, sin que se analice de manera suficiente la posible

conurrencia del derecho a la resistencia como causa de legitimación constitucional. Casos emblemáticos como Los 29 de Saraguro, Los 10 de Luluncoto, Mery Zamora, Kimsakocha o Los 12 de Otavalo reflejan una práctica estatal reiterada de criminalización de la protesta social, en la cual el artículo 98 de la Constitución no ha sido aplicado como un parámetro efectivo de protección de derechos (Heredia 21 - 30).

Esta problemática pone de manifiesto un escenario de inseguridad jurídica, en el cual la calificación de una conducta como ejercicio legítimo del derecho a la resistencia o como delito depende, en gran medida, del criterio discrecional de la autoridad interviniente, más que de parámetros normativos previamente establecidos. La ausencia de reglas claras debilita principios constitucionales fundamentales como la seguridad jurídica, el debido proceso y la proporcionalidad, generando una tensión constante entre el ejercicio de derechos fundamentales y el mantenimiento del orden público (Vístín-Chasque y Romero-Romero 4 - 6).

Desde el ámbito doctrinal, diversos estudios han advertido que el derecho a la resistencia, pese a su reconocimiento constitucional, carece de mecanismos que permitan su aplicación efectiva, lo que provoca que su ejercicio sea percibido como una amenaza al orden estatal en lugar de una garantía democrática. Esta ambigüedad normativa facilita respuestas estatales punitivas y restrictivas, afectando la coherencia del sistema constitucional y la previsibilidad de la actuación Estatal (Vaca 20).

En este contexto, el problema central de la presente investigación radica en determinar de qué manera los vacíos normativos del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador influyen en la interpretación y aplicación del derecho a la resistencia, generando riesgos de criminalización de la protesta social, afectaciones a la seguridad jurídica y una desnaturalización de este derecho como mecanismo de control ciudadano frente al ejercicio arbitrario del poder.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera los vacíos normativos del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador influyen en la interpretación, aplicación y delimitación del derecho a la resistencia?

## **1.3. Sistematización del problema**

¿Qué elementos del artículo 98 de la Constitución generan ambigüedad e inseguridad jurídica en la aplicación del derecho a la resistencia?

¿Cómo incide la falta de una normativa específica que regule el derecho a la resistencia en la actuación de jueces y autoridades estatales?

¿De qué forma la ausencia de regulación del derecho a la resistencia afecta la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales?

¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas y sociales derivadas de la falta de delimitación del derecho a la resistencia en el Ecuador?

## **Justificación**

La presente investigación se justifica desde una perspectiva jurídica, constitucional y académica, debido a la necesidad de analizar críticamente los vacíos normativos existentes en torno al derecho a la resistencia y sus efectos en la práctica institucional del Estado ecuatoriano. Si bien este derecho se encuentra reconocido a nivel constitucional, su falta de desarrollo normativo ha generado un escenario de aplicación incierta, en el cual los operadores jurídicos carecen de criterios claros para diferenciar entre el ejercicio legítimo de un derecho fundamental y conductas susceptibles de sanción penal o administrativa.

Desde el ámbito jurídico, el estudio resulta relevante porque permite evidenciar cómo la ambigüedad normativa del artículo 98 habilita amplios márgenes de discrecionalidad estatal, lo que puede derivar en decisiones desiguales frente a situaciones similares. Esta problemática afecta directamente principios constitucionales como la seguridad jurídica, el debido proceso y la proporcionalidad en el uso del poder punitivo del Estado.

Desde la perspectiva académica, la investigación contribuye al debate doctrinal sobre la necesidad de dotar de contenido normativo efectivo a los derechos constitucionales, superando su reconocimiento meramente formal. El análisis del derecho a la resistencia, apoyado en criterios doctrinales y el examen de casos reales, permite comprenderlo como un mecanismo legítimo de control ciudadano frente a posibles abusos del poder público y no como una amenaza al orden constitucional.

## Relevancia

La presente investigación resulta relevante desde el punto de vista jurídico, social y constitucional, debido a que aborda un problema actual y persistente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano: la falta de regulación del derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la constitución de la república del Ecuador. Si bien este derecho se encuentra formalmente reconocido a nivel constitucional, la inexistencia de una normativa secundaria que delimite su ejercicio establezca procedimientos claros y defina responsabilidades estatales y ciudadanas ha generado una profunda inseguridad jurídica.

Diversos estudios han advertido que la ausencia de parámetros normativos claros provoca interpretaciones disímiles y, en muchos casos, contradictorias por parte de jueces, autoridades administrativas y fuerzas del orden, especialmente en contextos de protesta social. Esta situación ha derivado en la criminalización de actos que, en esencia, podrían constituir manifestando legítimas del derecho a la resistencia, afectando derechos fundamentales como la libertad personal, la participación ciudadana, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Desde una perspectiva constitucional, la relevancia de este estudio radica en que contribuye a visibilizar como los vacíos normativos del artículo 98 debilitan el Estado constitucional de derechos y justicia, al permitir amplios márgenes de discrecionalidad estatal y respuestas unitivas desproporcionadas frente al ejercicio de derechos colectivos. El analizar este vacío no solo permite comprender las deficiencias normativas existentes, sino también evidenciar sus efectos prácticos en la conveniencia democrática y en la relación entre el poder público y la ciudadanía.

**Objetivo general**

- Analizar de qué manera los vacíos normativos del artículo 98 de la Constitución de la Republica del Ecuador influyen en la interpretación, aplicación y delimitación del derecho a la resistencia.

**Objetivos específicos**

- Identificar que elementos del artículo 98 de la norma constitucional, generan ambigüedad e inseguridad jurídica en la aplicación del derecho a la resistencia.
- Examinar cómo la falta de una normativa específica que regule el derecho a la resistencia incide en la actuación de jueces y autoridades estatales.
- Analizar de qué forma la ausencia de regulación del derecho a la resistencia afecta la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.
- Identificar las principales consecuencias jurídicas y sociales derivadas de la falta de delimitación del derecho a la resistencia en el Ecuador.

## **Planteamiento de la hipótesis**

La ausencia de una normativa infra constitucional que desarrolle de manera clara y sistemática el derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador genera vacíos legales que inciden negativamente en su interpretación y aplicación, propiciando inseguridad jurídica y el riesgo de criminalización de conductas legítimas.

## CAPITULO II

### Fundamentación teórica

#### Antecedentes

El derecho a la resistencia constituye una figura jurídica de especial relevancia dentro del constitucionalismo contemporáneo, al configurarse como un mecanismo de control ciudadano frente a acciones u omisiones del poder público que vulneren derechos fundamentales. En el Ecuador, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República; sin embargo, su reconocimiento formal no ha sido acompañado de un desarrollo normativo que permita delimitar con claridad su contenido, alcances y límites.

La ausencia de una regulación del derecho a la resistencia ha generado múltiples efectos jurídicos y sociales, entre los que destacan la inseguridad jurídica, la discrecionalidad en la actuación estatal y la criminalización de la protesta social. Estas consecuencias evidencian una tensión constante entre el ejercicio de derechos constitucionales y el mantenimiento del orden público, situación que se agrava ante la falta de criterios normativos que orienten la interpretación y aplicación de este derecho (Esteban).

En este contexto, el presente marco teórico tiene como finalidad analizar el derecho a la resistencia desde una perspectiva constitucional, doctrinal y comparada, abordando sus fundamentos, las problemáticas derivadas de los vacíos normativos existentes y su tratamiento en otros ordenamientos jurídicos, con el fin de comprender las causas y efectos de su deficiente aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.

## 2.1. Concepto y naturaleza del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia es un derecho constitucional que se reconoce como una facultad de última instancia para que individuos o colectivos se opongan a actos u omisiones del poder público que vulneren o puedan vulnerar derechos fundamentales. Esta garantía cobra especial relevancia cuando los mecanismos institucionales ordinarios resultan insuficientes para proteger los derechos en riesgo. Su reconocimiento responde a la idea de que la ciudadanía, como titular de la soberanía, puede reivindicar la defensa del orden constitucional frente a abusos o violaciones graves que comprometen los principios fundamentales del sistema jurídico (Hector Benigno figueroa).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la resistencia está expresamente consagrado en el artículo 98 de (Constitución de la republica del Ecuador 2008), el cual dispone que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Este reconocimiento reconoce tanto la dimensión individual como colectiva de la resistencia frente a vulneraciones constitucionales. (Hector Benigno figueroa).

Autores y trabajos académicos sostienen que este derecho se concibe como un mecanismo de última instancia, distinto de figuras como la desobediencia civil o la protesta, porque su finalidad principal es garantizar la defensa efectiva de derechos constitucionales cuando las vías de protección ordinarias han resultado insuficientes o inexistentes. La resistencia, en este sentido, no debe interpretarse como una negación del orden jurídico, sino como una forma excepcional de preservarlo frente a actos que pongan en peligro la vigencia de la Constitución y otros derechos fundamentales (Vistín-Chasque y Romero-Romero 4).

Además, la doctrina constitucional resalta que el derecho a la resistencia no es absoluto. Su ejercicio debe respetar otros derechos fundamentales y los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad. Es decir, aunque se reconozca la posibilidad de resistir frente a actos que violen derechos, el ejercicio de esta facultad no puede implicar la vulneración de derechos de terceros ni justificar conductas contrarias a la estabilidad institucional y al orden democrático (Pazmiño)

## **2.2. El derecho a la resistencia como derecho constitucional**

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho a la resistencia se encuentra consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual reconoce la facultad de individuos y colectivos para oponerse a acciones u omisiones del poder público o de personas no estatales que vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales (Constitución de la república del Ecuador 2008).

Este reconocimiento ubica a la resistencia como una garantía propia del Estado constitucional de derechos y justicia, desde la doctrina constitucional, el derecho a la resistencia ha sido concebido como un mecanismo excepcional destinado a restablecer el orden constitucional cuando las vías ordinarias de protección de derechos resultan ineficaces o inexistentes. En este sentido, Esteban (2021) sostiene que la resistencia no surge como una amenaza al orden jurídico, sino como una respuesta legítima frente a la arbitrariedad del poder y la vulneración sistemática de derechos fundamentales.

No obstante, el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia en el Ecuador se caracteriza por su formulación abierta y ambigua, ya que no establece quiénes pueden ejercerlo, en qué condiciones, ni cuáles son sus límites. Esta falta de precisión normativa ha generado

dificultades en su aplicación práctica, permitiendo interpretaciones subjetivas y dispares por parte de las autoridades encargadas de su control y garantía.

### **2.3. Vacíos normativos del artículo 98 de la Constitución**

Uno de los principales problemas del derecho a la resistencia en el Ecuador radica en la ausencia de una normativa infra constitucional que desarrolle el contenido del artículo 98 de la Constitución. La norma se limita a reconocer el derecho, sin establecer procedimientos, criterios de activación, límites materiales ni mecanismos de protección, lo que genera un vacío legal que afecta su operatividad (Vaca).

La doctrina ha señalado que esta indeterminación normativa provoca inseguridad jurídica, en la medida en que los ciudadanos no cuentan con parámetros claros para ejercer el derecho, ni las autoridades con criterios objetivos para evaluar su legitimidad. Como consecuencia, el ejercicio del derecho a la resistencia queda sujeto a la interpretación discrecional de jueces, fiscales, policías y autoridades administrativas (Piedad del Rocío Chica-Calle).

(Cevallos Yucta) advierte que la falta de regulación del derecho a la resistencia no solo debilita su eficacia, sino que facilita su desnaturalización, al permitir que actos de protesta o disenso político sean tratados como infracciones penales. Este escenario evidencia la necesidad de dotar al artículo 98 de un desarrollo normativo que garantice su aplicación uniforme y coherente dentro del ordenamiento jurídico.

### **2.4. Discrecionalidad estatal e inseguridad jurídica**

La discrecionalidad estatal constituye uno de los efectos más relevantes derivados de los vacíos normativos del derecho a la resistencia. En ausencia de reglas claras, las autoridades cuentan con amplios márgenes de interpretación para calificar una conducta como ejercicio legítimo del derecho o como acto delictivo, lo que genera decisiones desiguales frente a situaciones similares (Rosa Clemencia Vístín-Chasque).

Esta discrecionalidad afecta directamente al principio de seguridad jurídica, entendido como la previsibilidad de las decisiones estatales y la certeza de los ciudadanos respecto a las consecuencias jurídicas de sus actos. Cuando el ejercicio de un derecho constitucional puede ser sancionado penalmente dependiendo del criterio de la autoridad interviniente, se produce una vulneración al debido proceso y a la igualdad ante la ley (Esteban)

La doctrina coincide en que un Estado constitucional de derechos no puede permitir que la vigencia de un derecho fundamental dependa de interpretaciones subjetivas o coyunturales. Por el contrario, resulta indispensable establecer parámetros normativos claros que limiten la discrecionalidad estatal y garanticen una aplicación coherente del derecho a la resistencia.

## **2.5. Criminalización de la protesta y del derecho a la resistencia**

La criminalización de la protesta social constituye una de las manifestaciones más graves de la deficiente regulación del derecho a la resistencia. Diversos estudios han evidenciado que, en el Ecuador, actos de resistencia y protesta han sido abordados desde una perspectiva penal, recurriendo a tipos penales como sabotaje, terrorismo, rebelión o ataque y resistencia, sin considerar su posible legitimidad constitucional (Heredia).

Así mismo, (Piedad del Rocío Chica-Calle 13) sostiene que la falta de delimitación normativa del derecho a la resistencia facilita el uso del derecho penal como mecanismo de control social, vulnerando el principio de mínima intervención penal y generando un efecto disuasorio en el ejercicio de derechos fundamentales. Esta situación se ha reflejado en múltiples procesos judiciales seguidos contra líderes sociales, indígenas y activistas, en los cuales la resistencia ha sido tratada como una amenaza al orden público.

La criminalización de la resistencia no solo afecta a los individuos procesados, sino que debilita la democracia y la participación ciudadana, al transmitir el mensaje de que el disenso y la protesta pueden ser castigados penalmente. Este escenario evidencia la urgencia de establecer límites claros entre el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia y la comisión de conductas ilícitas.

## **2.6. Casos recientes y respuesta estatal**

En los últimos años, particularmente durante los períodos 2023 y 2025, se han registrado en el Ecuador nuevos episodios que evidencian la persistencia de respuestas estatales de carácter punitivo frente a manifestaciones sociales, sin que se realice un análisis adecuado del derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador. Estos casos recientes confirman que los vacíos normativos existentes continúan generando escenarios de criminalización de la protesta social, amplia discrecionalidad estatal y afectaciones a la seguridad jurídica.

### **2.6.1. Criminalización de la protesta social en el año 2023**

Durante el año 2023, diversas organizaciones de derechos humanos documentaron múltiples procesos penales iniciados contra ciudadanos que participaron en protestas sociales relacionadas con demandas económicas, sociales y políticas. El Informe sobre la criminalización de la protesta social 2023, elaborado por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), evidencia que varias personas fueron detenidas y procesadas bajo tipos penales como *ataque o resistencia, sabotaje y obstrucción de vías*, sin que las autoridades judiciales analizaran de manera suficiente la posible concurrencia del derecho constitucional a la resistencia como causa de legitimación de dichas conductas (Chicaiza 4).

El informe señala que, en la mayoría de los casos documentados, la respuesta estatal priorizó el uso del derecho penal y la intervención de la fuerza pública como mecanismos de control del orden público, relegando el análisis constitucional de los derechos a la protesta, participación ciudadana y libertad de expresión. Esta práctica evidencia que el artículo 98 de la Constitución continúa siendo inaplicado en la práctica institucional, lo que refuerza la inseguridad jurídica y genera un efecto disuasorio sobre el ejercicio legítimo del derecho a la Resistencia.

### **2.6.2. Caso los 12 de Otavalo en el año 2025**

En el año 2025 se registra un caso emblemático que evidencia la continuidad de estas prácticas estatales: el denominado caso “Los 12 de Otavalo” ocurrido en el contexto de movilizaciones y paralizaciones sociales a nivel nacional. En este proceso, doce personas en su mayoría pertenecientes a pueblos indígenas Kichwa, fueron detenidas y acusadas inicialmente del delito de terrorismo, tras ser vinculadas al incendio de una unidad policial durante una jornada de protesta social. Sin embargo, ante la falta de elementos probatorios suficientes que acreditaran la configuración del delito de terrorismo, la Fiscalía se vio obligada a retirar dicha acusación y reformular los cargos por el delito de *ataque y resistencia*. Este hecho evidencia el uso desproporcionado de tipos penales graves frente a actos relacionados con la protesta social, así como la ausencia de un análisis constitucional previo sobre el derecho a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución (Rperez). Este caso resulta especialmente relevante porque demuestra cómo, ante la inexistencia de parámetros normativos claros que delimiten el ejercicio del derecho a la resistencia, las autoridades recurren inicialmente a figuras penales severas, generando procesos judiciales prolongados y estigmatizantes. Diversas organizaciones de derechos humanos advirtieron que este tipo de actuaciones refuerzan la criminalización de la protesta social y afectan gravemente la seguridad jurídica, al tratar el ejercicio del disenso como

una amenaza al orden público, en lugar de reconocerlo como una manifestación legítima de participación democrática.

## **2.7. Consecuencias jurídicas y constitucionales**

Los vacíos normativos del derecho a la resistencia, reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, generan consecuencias jurídicas y constitucionales que afectan directamente la efectividad de este derecho dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. La falta de parámetros normativos claros impide que los ciudadanos conozcan con certeza las condiciones, límites y efectos jurídicos del ejercicio de la resistencia, lo que se traduce en un escenario de inseguridad jurídica y debilitamiento de garantías constitucionales (Esteban).

Desde el plano jurídico, una de las principales consecuencias es la afectación al principio de legalidad y al debido proceso, pues la ausencia de regulación permite que la calificación de una conducta como legítima o ilícita dependa del criterio de la autoridad interviniente. Esta situación dificulta la previsibilidad de las decisiones estatales y expone a los ciudadanos a respuestas sancionatorias desiguales frente a situaciones similares, contrariando el principio de igualdad ante la ley (Piedad del Rocío Chica-Calle).

En el ámbito constitucional, los vacíos normativos del artículo 98 provocan una tensión estructural entre el orden público y la protección de los derechos fundamentales, que no es resuelta mediante criterios normativos objetivos, sino a través de decisiones coyunturales. Esta falta de equilibrio normativo debilita la función garantista de la Constitución y reduce la eficacia del derecho a la resistencia como mecanismo de control ciudadano frente al ejercicio arbitrario del poder (Rosa Clemencia Vístín-Chasque).

Finalmente, una consecuencia relevante es la desnaturalización del derecho a la resistencia, que pasa de ser una garantía democrática efectiva a una disposición constitucional de carácter meramente declarativo. La doctrina coincide en que, sin un desarrollo normativo claro, este derecho pierde operatividad práctica y se convierte en una fuente de conflicto jurídico, en lugar de cumplir su función de protección y defensa de los derechos fundamentales (Vaca).

En síntesis, la ausencia de regulación del derecho a la resistencia no solo limita su ejercicio efectivo, sino que compromete principios estructurales del Estado constitucional, como la seguridad jurídica, el debido proceso y la supremacía constitucional, evidenciando la necesidad de un desarrollo normativo que dote de certeza y coherencia a su aplicación.

## **2.8. El derecho a la resistencia como garantía democrática**

Desde una perspectiva teórica, el derecho a la resistencia ha sido concebido como un elemento esencial del constitucionalismo democrático. Autores (Esteban 24).y (Samaniego Silva 51). Coinciden en que este derecho actúa como un contrapeso frente al ejercicio arbitrario del poder, permitiendo a la ciudadanía defender sus derechos cuando los mecanismos institucionales resultan insuficientes.

El derecho a la resistencia no implica la negación del orden jurídico, sino su defensa frente a situaciones de injusticia estructural. En este sentido, (Arnaldo 60) señala que la resistencia tiene como objeto la tutela y vigencia de los derechos fundamentales, constituyéndose en una herramienta legítima de control ciudadano dentro del Estado constitucional.

No obstante, para que el derecho a la resistencia cumpla efectivamente su función democrática, resulta indispensable que su ejercicio se encuentre regulado de manera clara y

precisa. La ausencia de regulación no solo expone a los ciudadanos a riesgos de criminalización, sino que también debilita la legitimidad del propio Estado al permitir actuaciones arbitrarias.

## **2.9. Derecho comparado del derecho a la resistencia**

El análisis del derecho comparado permite evidenciar cómo otros ordenamientos jurídicos han reconocido y desarrollado el derecho a la resistencia o figuras jurídicas análogas, estableciendo parámetros normativos y jurisprudenciales más claros para su ejercicio, lo que contribuye a reducir la discrecionalidad estatal y fortalecer la seguridad jurídica.

En Colombia, si bien no existe una disposición constitucional expresa equivalente al artículo 98 de la Constitución ecuatoriana, la Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno al derecho a la protesta social y la desobediencia civil, reconociéndolos como manifestaciones legítimas de la participación democrática. En sentencias como la C-742 de 2012 y la C-009 de 2018, la Corte ha señalado que la protesta pacífica constituye un derecho fundamental, cuyo ejercicio solo puede ser limitado de manera excepcional, bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Así mismo, ha establecido que el uso del derecho penal frente a la protesta debe ser la última ratio, evitando la criminalización de expresiones legítimas de disenso ciudadano (Colombia 1).

Este desarrollo jurisprudencial ha permitido dotar de contenido normativo al derecho a la protesta, aun sin una disposición constitucional específica sobre resistencia.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado reconoce de manera expresa el derecho a la protesta y a la resistencia social como mecanismos legítimos de participación y control social. El artículo 135 establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la protesta social, mientras que

el artículo 241 reconoce el control social sobre la gestión pública como una expresión directa de la soberanía popular ((CPE) 30 - 32).

Este reconocimiento constitucional se complementa con normas que regulan la participación ciudadana y los derechos colectivos, lo que permite reducir los márgenes de discrecionalidad estatal y delimitar con mayor claridad el ejercicio de estos derechos.

En el ámbito europeo, Alemania reconoce expresamente el derecho de resistencia en su Ley Fundamental. El artículo 20, numeral 4, de la Grundgesetz (Alemania) establece que “todos los alemanes tienen derecho de resistencia contra cualquiera que intente abolir el orden constitucional, si no existiera otro remedio posible”.

Esta disposición delimita claramente el carácter excepcional y subsidiario del derecho de resistencia, estableciendo como requisito la inexistencia de otros medios legales eficaces para la protección del orden constitucional (Alemania). De esta manera, el derecho de resistencia se encuentra normativamente definido, evitando interpretaciones arbitrarias y garantizando su aplicación coherente dentro del sistema jurídico.

A diferencia de estos ordenamientos, el Ecuador reconoce el derecho a la resistencia de manera amplia en el artículo 98 de la Constitución, pero sin dotarlo de un desarrollo normativo o jurisprudencial suficiente que permita establecer criterios claros sobre su ejercicio, límites y consecuencias jurídicas. Esta comparación evidencia que el problema no radica en el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia, sino en la ausencia de una regulación que lo haga operativo, previsible y compatible con los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad en la actuación estatal.

La discusión contemporánea sobre el derecho a la resistencia y la protesta social se complementa con estándares institucionales y jurisprudenciales que alertan sobre el riesgo de criminalización y el uso desproporcionado del derecho penal frente a expresiones legítimas de participación democrática. En el caso ecuatoriano, los pronunciamientos de la Corte Constitucional y los estándares interamericanos permiten reforzar la necesidad de criterios claros que garanticen el ejercicio del derecho, reduzcan la discrecionalidad estatal y fortalezcan la seguridad jurídica (Constitución de la república del Ecuador 2008), (Alemania).

## **CAPITULO III**

### **Metodología**

#### **2.1. Enfoque y tipo de investigación**

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo con apoyo descriptivo, debido a que el análisis del derecho a la resistencia se centra en la interpretación jurídica del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador y en la valoración del criterio técnico de especialistas del derecho.

El estudio es de tipo descriptivo, documental y de campo. Es documental porque se fundamenta en el análisis de normativa constitucional, doctrina jurídica, artículos académicos e informes oficiales; y es de campo porque se recopila información mediante encuestas y entrevistas dirigidas exclusivamente a especialistas del derecho, con el objetivo de identificar percepciones, criterios jurídicos y experiencias profesionales relacionadas con la aplicación del derecho a la resistencia.

#### **2.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental y transversal, ya que no se manipulan variables y los datos se recogen en un único momento. El estudio se orienta a describir y analizar una problemática jurídica vigente, sin pretender establecer relaciones causales ni generalizaciones estadísticas.

### **2.3. Población y muestra**

La población de estudio estuvo conformada por profesionales del derecho con conocimiento en materia constitucional, penal y de derechos humanos.

La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, considerando la experiencia profesional y la disponibilidad de los participantes. En total, se contó con:

- Aproximadamente 20 especialistas del derecho que respondieron las encuestas.
- 3 especialistas del derecho que participaron en entrevistas semiestructuradas.

Debido al tamaño reducido de la muestra y a su carácter especializado, los resultados no tienen fines de generalización estadística, sino que permiten identificar tendencias interpretativas y criterios técnicos relevantes.

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **2.4. Análisis documental**

Se realizó la revisión de normativa constitucional, doctrina jurídica, artículos académicos, tesis universitarias y documentos oficiales relacionados con el derecho a la resistencia y la protesta social.

## **2.5. Encuestas**

Se aplicaron encuestas digitales dirigidas a especialistas del derecho, con preguntas cerradas, orientadas a identificar su percepción sobre:

- La claridad normativa del artículo 98
- La existencia de vacíos legales
- El riesgo de criminalización del derecho a la resistencia

Los resultados fueron analizados de manera descriptiva, a partir de frecuencias y tendencias, sin pretensión de representatividad estadística.

## **2.6. Entrevistas**

Se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres profesionales del derecho, con el objetivo de profundizar en:

- Los límites del derecho a la resistencia
- La actuación de jueces y autoridades
- La necesidad de una regulación normativa

## **Preguntas de la investigación**

### **2.7. Preguntas de las encuestas**

La encuesta fue aplicada a especialistas del derecho, con el objetivo de identificar su nivel de conocimiento, percepción y criterio técnico respecto al derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los efectos derivados de su falta de regulación normativa.

- 1. Antes de esta encuesta, ¿conocía usted la existencia del artículo 98 de la Constitución del Ecuador?**
- 2. ¿Sabría identificar cuándo una acción puede considerarse ejercicio del derecho a la resistencia?**
- 3. ¿Dónde considera usted que debería encontrarse la regulación principal del derecho a la resistencia?**
- 4. ¿Cuál es su nivel de claridad personal sobre el derecho a la resistencia?**
- 5. ¿Considera que actualmente existen reglas claras para ejercer el derecho a la resistencia en el Ecuador?**
- 6. Cuando no existen reglas claras, ¿quién considera usted que termina interpretando el derecho a la resistencia en la práctica?**
- 7. ¿Cómo califica el grado de discrecionalidad estatal frente al ejercicio del derecho a la resistencia?**

8. **¿Cree que la falta de regulación del derecho a la resistencia afecta la seguridad jurídica del ciudadano?**
9. **¿Qué aspecto considera usted más urgente de regular respecto al derecho a la resistencia?**
10. **¿Ha presenciado o conocido casos en los que actos de resistencia hayan sido tratados como delitos?**

## **2.8. Preguntas de las entrevistas a especialistas del derecho**

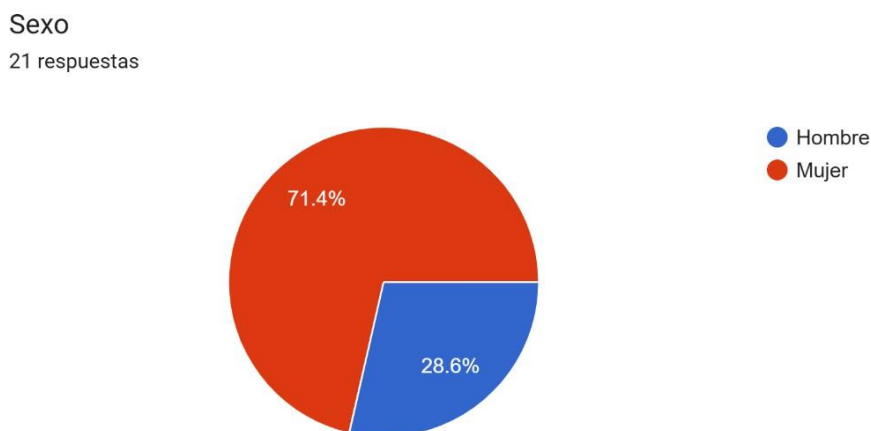
Las entrevistas semiestructuradas fueron dirigidas a especialistas del derecho, con el objetivo de profundizar en el análisis jurídico del derecho a la resistencia, sus vacíos normativos, el riesgo de criminalización y la necesidad de una regulación específica del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 1. ¿Considera que el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia es suficiente para su correcta aplicación en la práctica jurídica?**
- 2. ¿Cómo influye la ausencia de reglas claras en la interpretación que realizan jueces y autoridades frente a actos de resistencia o protesta social?**
- 3. ¿Ha observado casos en los que el ejercicio del derecho a la resistencia haya sido tratado como una conducta delictiva?**
- 4. ¿Cree usted que actualmente existe un riesgo de criminalización del derecho a la resistencia o de la protesta social en el Ecuador?**
- 5. ¿Qué límites deberían establecerse para el ejercicio del derecho a la resistencia sin afectar su esencia como derecho fundamental?**
- 6. ¿Considera necesaria la creación de una ley o normativa específica que desarrolle el artículo 98 de la Constitución? ¿Qué aspectos debería regular prioritariamente?**
- 7. ¿Qué recomendaciones formularía para garantizar un equilibrio entre el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia y el mantenimiento del orden público?**

## Análisis de los resultados

### 4.1. Encuestas

Los resultados obtenidos a través de las encuestas reflejan el nivel de conocimiento que poseen los encuestados sobre el derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la constitución. Así mismo permite identificar la percepción general de protesta social.

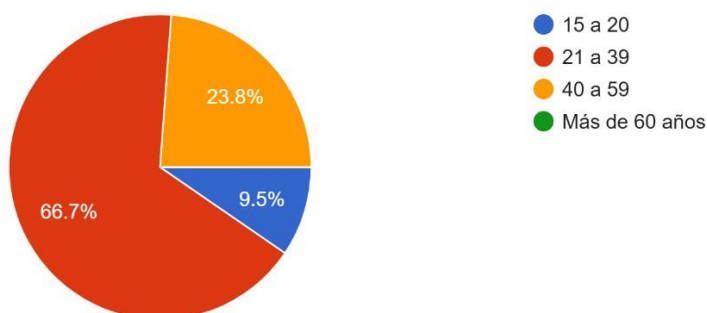


**Gráfico No 1. Dato general de género. 2025**

Los resultados evidencian que el 71,4% de las personas encuestadas corresponde al sexo femenino, mientras que el 28,6% al sexo masculino. Esta distribución demuestra una mayor participación de mujeres en el proceso investigativo, lo cual resulta relevante al considerar que la percepción del derecho a la resistencia y de la protesta social no se limita a un solo grupo, sino que involucra a distintos sectores de la ciudadanía. La diversidad de género en la muestra contribuye a una visión más amplia y plural sobre los vacíos normativos existentes en el artículo 98 de la constitución.

## Edad

21 respuestas

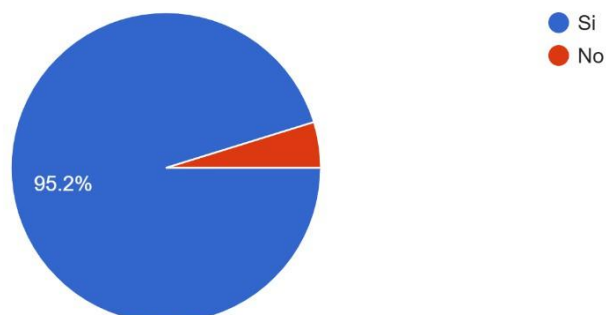


**Gráfico No 2.** *Dato general del rango de edad. 2025*

En cuanto a la edad de los encuestados, el grupo predominante corresponde a personas entre 21 y 39 años, representando el 66,7% seguido por el rango de 40 a 59 años con el 23,8% y en menor medida el grupo de 15 a 20 años con el 9,5%. Este resultado refleja que la percepción sobre el derecho a la resistencia proviene principalmente de personas en edad productiva y socialmente activa, quienes suelen tener mayor contacto con escenarios de participación ciudadana y protesta social, lo cual refuerza la pertinencia de los resultados obtenidos.

1. Antes de esta encuesta, ¿conocía usted la existencia del artículo 98 de la Constitución del Ecuador?

21 respuestas

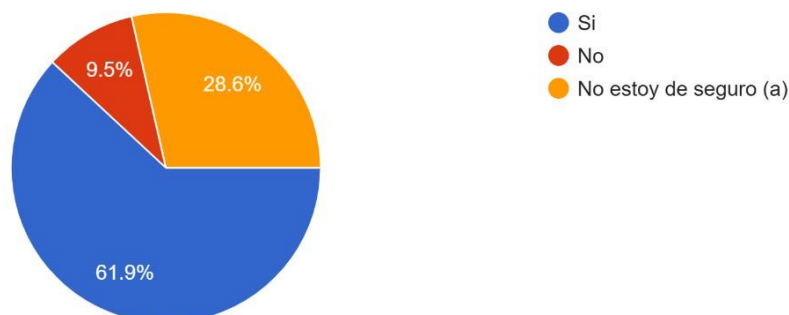


**Gráfico No 3.** *Conocimiento previo del artículo 98 de la Constitución. 2025*

El 95,2% de los encuestados manifestó conocer la existencia del artículo 98 de la Constitución, lo que evidencia que el derecho a la resistencia es ampliamente reconocido a nivel formal. Sin embargo, este alto porcentaje de conocimiento no garantiza una comprensión adecuada de su contenido y alcance, lo cual sugiere que el reconocimiento constitucional del derecho no ha sido acompañado de mecanismos efectivos de difusión ni de regulación que permitan su correcta interpretación y aplicación.

2. ¿Sabría identificar cuándo una acción puede considerarse ejercicio del derecho a la resistencia?

21 respuestas

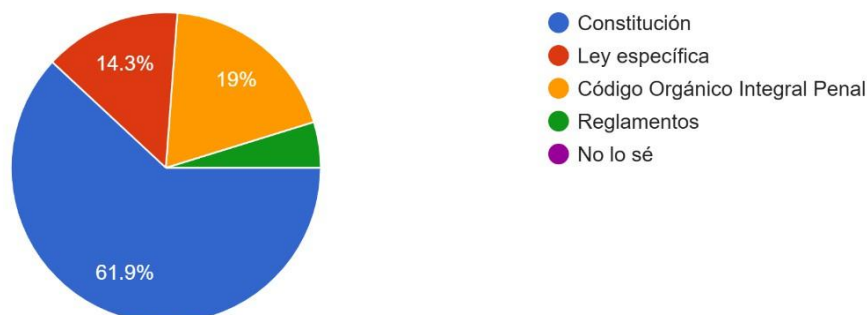


**Gráfico No 4.** *Identificación del ejercicio del derecho a la resistencia. 2025*

Ante la pregunta sobre si sabrían identificar cuando una acción puede considerarse ejercicio del derecho a la resistencia, el 61,9% respondió afirmativamente, mientras que un porcentaje relevante manifestó no estar seguro o no saber identificarlo. Este resultado evidencia que existe una brecha entre el conocimiento teórico del derecho y su aplicación práctica, lo cual confirma que la ausencia de parámetros normativos claros genera incertidumbre en la ciudadanía sobre cuando una conducta es legítima y cuando puede ser sancionada.

3. ¿Dónde considera usted que debería encontrarse la regulación principal del derecho a la resistencia?

21 respuestas

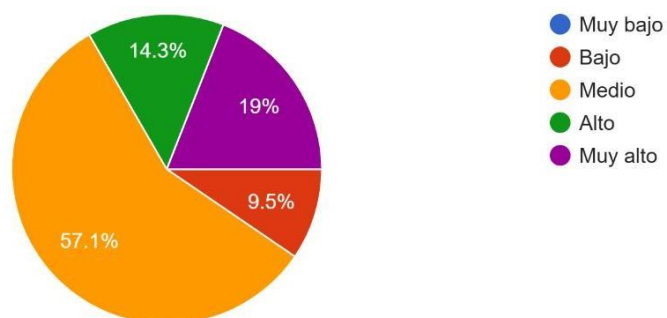


**Gráfico No 5.** *Lugar donde debería encontrarse la regulación del derecho a la resistencia. 2025*

El 61,9% de los encuestados considera que la regulación principal del derecho a la resistencia debería encontrarse en la constitución, mientras que otros señalan la necesidad de una ley específica o reglamentos. Esta diversidad de respuestas pone de manifiesto la percepción generalizada de que el artículo 98 carece de desarrollo suficiente, así como la necesidad de un marco normativo que precise su alcance, límites y procedimientos de aplicación.

#### 4. Nivel de claridad personal sobre el derecho a la resistencia

21 respuestas

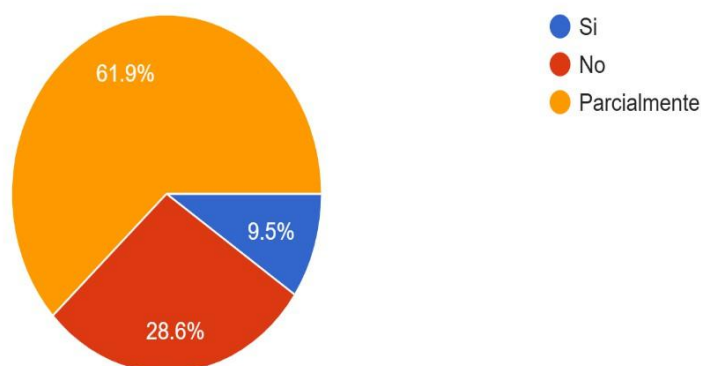


**Gráfico No 6.** *Nivel de claridad personal sobre el derecho a la resistencia. 2025*

La mayoría de los encuestados que es el 57,1% calificó su nivel de claridad sobre el derecho a la resistencia como medio, seguido por porcentajes menores que lo consideran alto o muy alto. Este resultado demuestra que el derecho a la resistencia no es percibido como un derecho claro y plenamente comprensible, lo que refuerza la idea de que la falta de regulación genera inseguridad jurídica y dificulta su ejercicio efectivo.

5. ¿Considera que actualmente existen reglas claras para ejercer el derecho a la resistencia en Ecuador?

21 respuestas

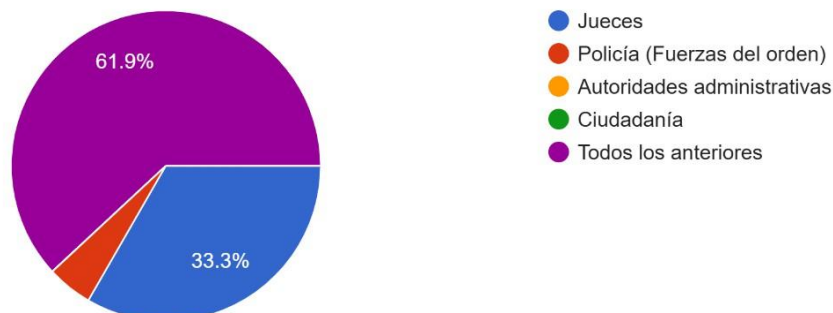


**Gráfico No 7.** *Existencia de reglas claras para ejercer el derecho a la resistencia. 2025*

Solo el 9,5% de los encuestados considera que existen reglas claras para ejercer el derecho a la resistencia en el Ecuador, mientras que el 61,9% señala que estas existen únicamente de forma parcial y el 28,6% niega su existencia. Este resultado confirma empíricamente la existencia de vacíos normativos y respalda la hipótesis de investigación, al evidenciar que el artículo 98 no ofrece directrices suficientes para su aplicación práctica.

6. Cuando no existen reglas claras, ¿quién cree que termina interpretando el derecho a la resistencia en la práctica?

21 respuestas

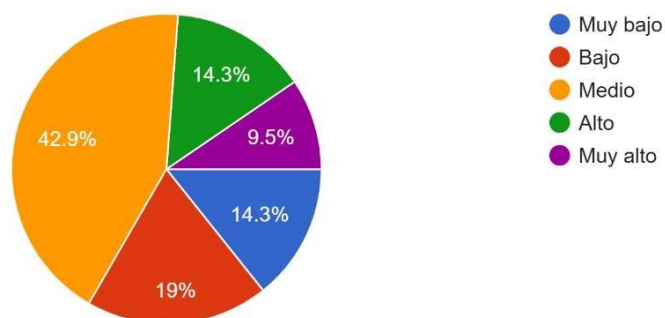


**Gráfico No 8.** *Quien interpreta el derecho a la resistencia en la práctica. 2025*

El 61,9% de los encuestados considera que, ante la falta de reglas claras, la interpretación del derecho a la resistencia recae en todos los actores institucionales, incluyendo jueces, policías, autoridades administrativas y la ciudadanía. Este resultado evidencia un escenario de dispersión interpretativa y amplia discrecionalidad estatal, lo cual incrementa el riesgo de decisiones arbitrarias de aplicación desigual del derecho.

7. ¿ El grado de discrecionalidad estatal frente al ejercicio de la resistencia es?

21 respuestas

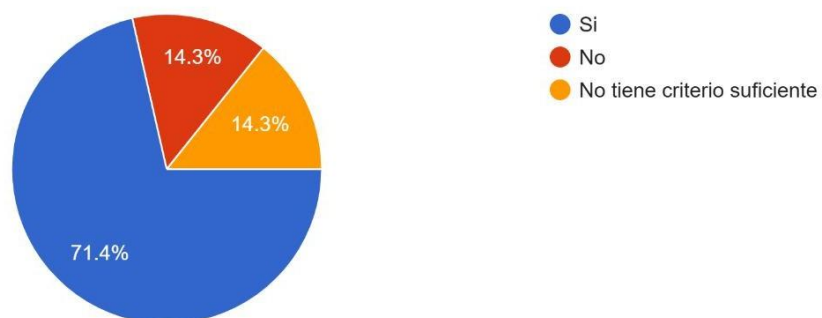


**Gráfico No 9.** *Grado de discrecionalidad estatal. 2025*

La mayoría de los encuestados percibe el grado de discrecionalidad estatal frente al ejercicio del derecho a la resistencia como medio o alto. Esta percepción confirma que las autoridades cuentan con amplios márgenes de interpretación ante la ausencia de una normativa específica, lo que afecta la previsibilidad de las decisiones estatales y debilita el principio de seguridad jurídica.

8. ¿Cree que la falta de regulación afecta la seguridad jurídica del ciudadano?

21 respuestas

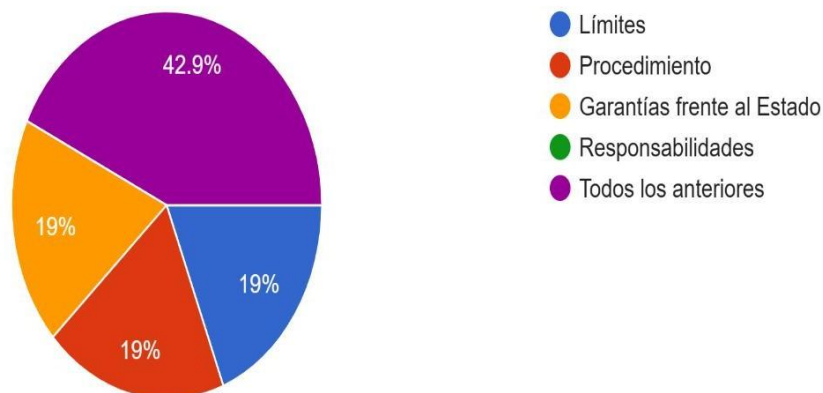


**Gráfico No 10. Afectación a la seguridad jurídica. 2025**

El 71,4% de los encuestados considera que la falta de regulación del derecho a la resistencia afecta a la seguridad jurídica del ciudadano. Este resultado demuestra que la indefinición normativa no es un problema meramente teórico, sino que tiene consecuencias prácticas en la confianza ciudadana y en la protección efectiva de los derechos fundamentales.

9. ¿Qué aspecto considera más urgente regular del derecho a la resistencia?

21 respuestas

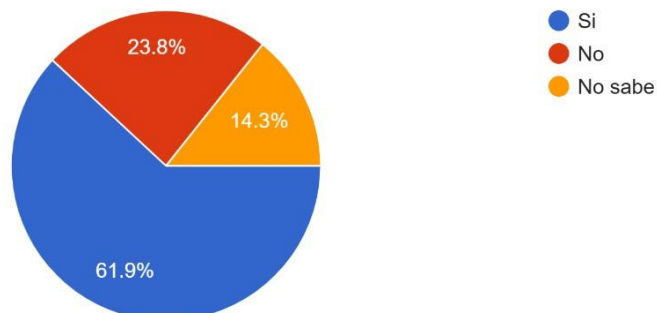


**Gráfico No 11.** Aspectos más urgentes de regular. 2025

La mayoría de los encuestados considera que deben regularse de manera integral los límites, procedimientos, garantías frente al Estado y responsabilidades en el ejercicio del derecho a la resistencia. Este resultado evidencia que la ciudadanía percibe la necesidad de una regulación completa y sistemática, que evite interpretaciones parciales y contradicciones en su aplicación.

10. ¿Ha presenciado o conocido casos donde actos de resistencia hayan sido tratados como delitos?

21 respuestas

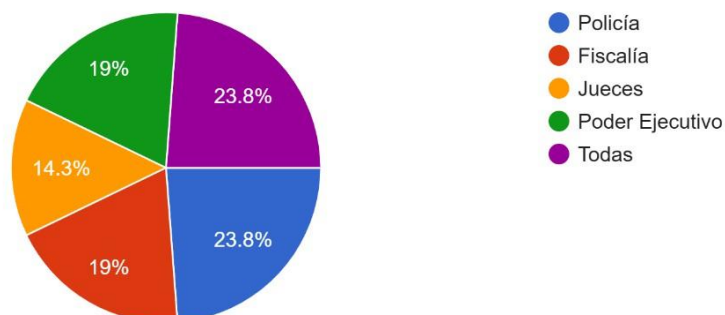


**Gráfico No 12. Criminalización de actos de resistencia. 2025**

El 61.9% de los encuestados afirma haber presenciado o conocido casos en los que actos de resistencia han sido tratados como delitos. Este resultado confirma empíricamente los planteamientos doctrinales desarrollados en el marco teórico, evidenciando que la falta de delimitación normativa facilita la criminalización de conductas que podrían constituir ejercicios legítimos de derechos constitucionales.

11. ¿Qué institución considera que tiene mayor influencia en la calificación de un acto como resistencia o delito?

21 respuestas

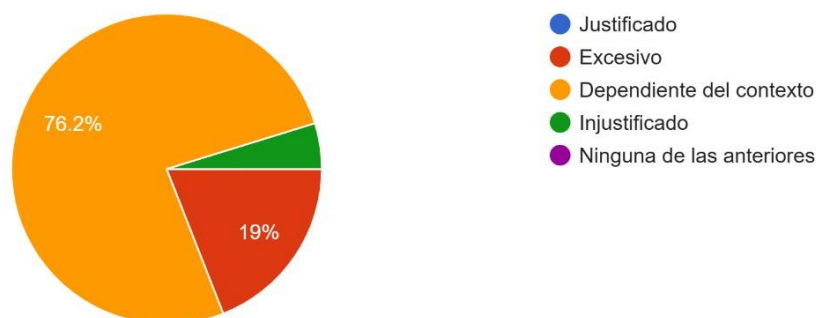


**Gráfico No 14.** *Instituciones con mayor influencia en la calificación de actos. 2025*

Los encuestados identifican a múltiples instituciones, tales como: policía, fiscalía, jueces y poder ejecutivos como actores influyentes en la calificación de un acto como resistencia o delito. Esta percepción refuerza la idea de una actuación estatal compleja y poco delimitada, en la que la ausencia de reglas claras genera decisiones dispares entre distintas autoridades.

12. ¿El uso del derecho penal frente a actos de resistencia le parece?

21 respuestas

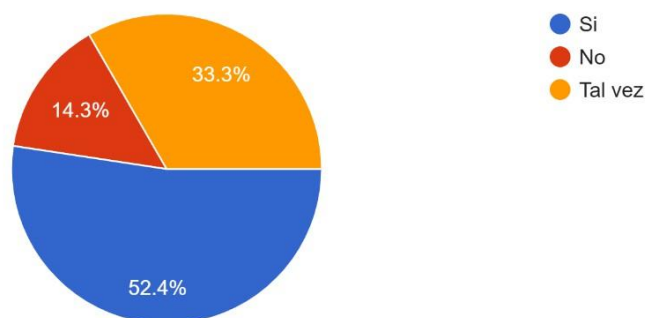


**Gráfico No 15.** *Uso del derecho penal frente a actos de resistencia. 2025*

La mayoría de los encuestados considera que el uso del derecho penal frente a actos de resistencia depende del contexto, aunque un porcentaje significativo lo percibe como excesivo. Este resultado evidencia la tensión existente entre el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos fundamentales, así como el riesgo de utilizar el derecho penal como herramienta de control frente al ejercicio de la resistencia.

13. ¿Cree que una regulación clara reduciría la criminalización de la protesta social?

21 respuestas

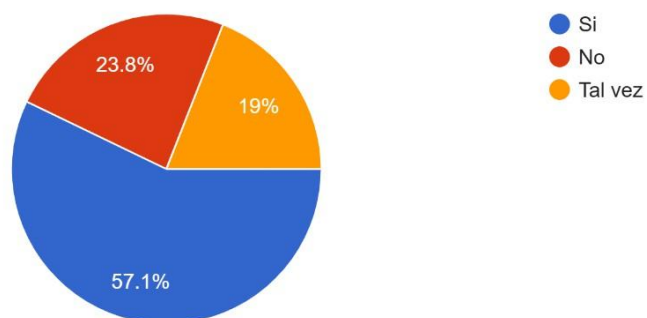


**Gráfico No 16. Regulación y reducción de la criminalización. 2025**

Más del 50% de los encuestados considera que una regulación clara del derecho a la resistencia reducirá la criminalización de la protesta social. Este resultado refuerza la idea de que la inseguridad jurídica y la judicialización de la resistencia no derivan del ejercicio del derecho en sí, sino de la ausencia de parámetros normativos claros.

14. ¿Considera necesaria una ley específica que desarrolle el artículo 98 de la Constitución?

21 respuestas

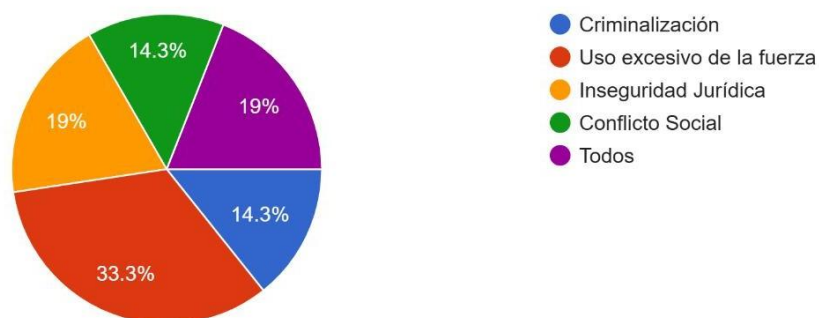


**Gráfico No 17.** *Necesidad de una ley específica. 2025*

El 57,1% de los encuestados considera necesaria la creación de una ley específica que desarrolle el artículo 98 de la constitución, mientras que otros manifiestan dudas o desacuerdo. Este resultado demuestra una tendencia mayoritaria a favor del desarrollo normativo del derecho a la resistencia, lo cual respalda la propuesta central de la investigación.

15. ¿Qué riesgo considera más grave si no se regula el derecho a la resistencia?

21 respuestas



**Gráfico No 18. Riesgos de no regular el derecho a la resistencia. 2025**

Los encuestados identifican como principales riesgos la criminalización de la protesta, el uso excesivo de la fuerza, la inseguridad jurídica y el conflicto social. Esta percepción confirma que la falta de regulación del derecho a la resistencia no solo genera incertidumbre normativa, sino que tiene impactos directos en la convivencia democrática y en la relación entre el estado y la ciudadanía

#### 4.2. Entrevistas

Las entrevistas realizadas a profesionales del derecho permitieron profundizar en los criterios jurídicos sobre los límites, alcances y riesgos del derecho a la resistencia en el Ecuador. Los especialistas coincidieron en que, si bien el reconocimiento constitucional del derecho es un avance significativo, su falta de desarrollo normativo representa una debilidad estructural del sistema jurídico



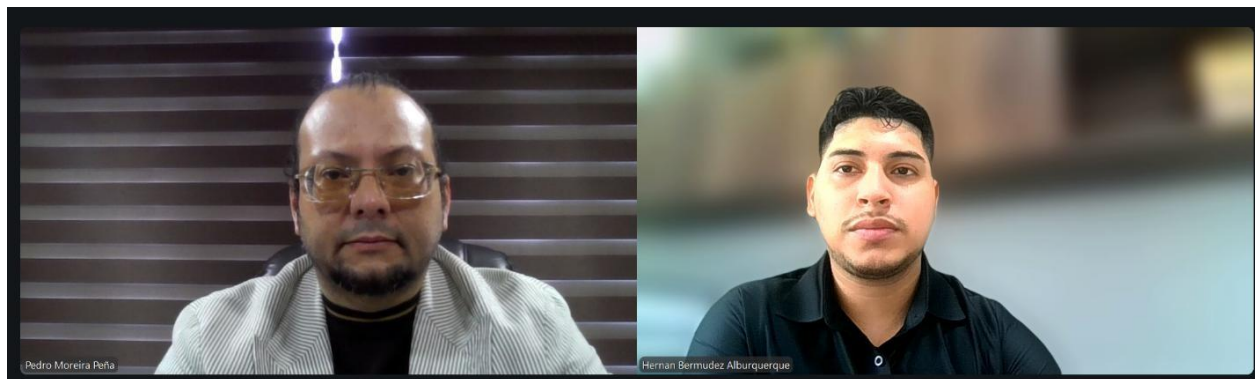
**Anexo No1. Abg. Carlos Zavala. Abogado penalista. 2025**

El criterio del Abg. Carlos Zavala, abogado penalista y constitucionalista, evidencia que el principal problema del derecho a la resistencia en el Ecuador no radica en su reconocimiento constitucional, sino en la amplitud y ambigüedad del artículo 98 de la constitución, derivada de la ausencia de límites y parámetros normativos claros. De acuerdo con el entrevistado, esta falta de delimitación provoca interpretaciones disímiles tanto por parte de la ciudadanía como de jueces y autoridades, quienes deben resolver estos casos recurriendo a la sana crítica ante la existencia de una guía normativa precisa.

El especialista señala que el derecho a la resistencia deja de configurarse como legítimo cuando su ejercicio implica vulneración de otros derechos constitucionales, cuando vulnera derechos a terceras personas, tales como el derecho a la libre circulación, la propiedad, integridad física o derecho a la vida. Conductas como daños materiales, bloqueos de vías, robos o saqueos evidencian el punto en el que la

resistencia se desnaturaliza y pasa a ser tratado como una conducta ilícita, precisamente por la falta de reglas claras que permitan diferenciar la protesta legítima de actos delictivos.

Así mismo el entrevistado advierte que la ausencia de regulación ha permitido que el derecho a la resistencia sea utilizado con fines políticos, generando interpretaciones erróneas en la ciudadanía y afectaciones a derechos de terceros. Esta situación obliga a las autoridades a realizar ejercicios de ponderación entre derechos constitucionales sin criterios previamente establecidos, lo que incrementan la inseguridad jurídica. En cuanto a la creación de una ley secundaria, el Abg. especialista indicó que no sería viable puesto que implicaría mucho tiempo en la tramitación y en su caso propone que es más factible una reforma constitucional en donde ya se incorpore disposiciones claras sobre los límites, alcances, sujetos y finalidades del derecho a la resistencia. Este planteamiento refuerza la idea de que dicho derecho es permanente y propio de un sistema democrático, pero requiere regulación precisa para evitar su desnaturalización y garantizar un equilibrio entre su ejercicio legítimo y la protección de otros derechos constitucionales, confirmando así la hipótesis de investigación planteada.



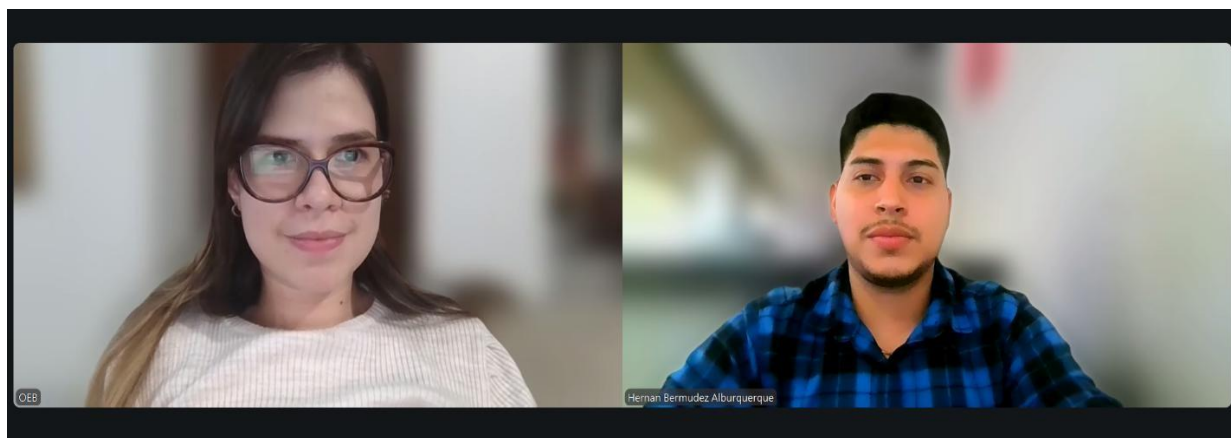
*Anexo No2. Abg. Pedro Enrique Moreira Peña, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías penitenciarias. 2025*

El criterio del Abg. Pedro Enrique Moreira Peña, juez de la unidad judicial especializada de garantías penitenciarias, permite analizar el derecho a la resistencia desde una perspectiva jurisdiccional, evidenciando sus limitaciones prácticas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El entrevistado señala que el desarrollo jurisprudencial de este derecho ha sido mínimo, limitándose casi exclusivamente a lo establecido en el texto constitucional, sin una interpretación amplia y sistematizada por parte de la corte constitucional.

Así mismo hace referencia a la sentencia 59-19-IS/21, en la cual se reconoce al derecho a la resistencia como una facultad constitucional que permite a la ciudadanía protestar frente a políticas públicas o decisiones estatales que puedan afectar derechos, incluyendo mecanismos como la huelga o la paralización de actividades, con la exclusión de los servicios públicos. No obstante, advierte que, pese a su aplicación directa e inmediata, el derecho a la resistencia resulta un derecho de carácter etéreo, pues carece de mecanismos claros que permitan resistir efectivamente una decisión considerada lesiva.

De esta manera identifica la existencia de una línea muy delgada entre el mantenimiento del orden público y la criminalización de la protesta social, a su criterio, el problema no radica en la intervención estatal cuando la protesta deja de ser pacífica, sino en el uso desproporcionado de la represión, lo cual puede derivar en vulneraciones a derechos fundamentales. Esta situación se agrava debido a la ausencia de parámetros normativos que orienten la actuación de las autoridades. El Abg. Considera necesaria la creación

de mecanismos de tutela que permitan ejercer el derecho a la resistencia por vías administrativas o jurisdiccionales, descartando su aplicación en el ámbito penal. Sin embargo, reconoce que estas posibilidades no se encuentran claramente reguladas. En cuanto a una eventual regulación, propone que el desarrollo normativo del derecho a la resistencia se incorpore en leyes existentes, como la ley orgánica de participación ciudadana, la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional o la ley de la defensoría del pueblo. Este criterio confirma la hipótesis de la investigación, al evidenciar que la falta de regulación del artículo 98 genera inseguridad jurídica y deja su aplicación sujeta a interpretaciones abiertas.



*Anexo No3. Abg. Heidy Domenica Gaibor Solís, Abg especializada en derecho laboral – derecho de familia. 2025*

El criterio expuesto por la abogada Heidy Gaibor permite reforzar los resultados obtenidos en la presente investigación, al evidenciar que el principal problema del derecho a la resistencia en el Ecuador no se encuentra en su reconocimiento constitucional, sino en la ausencia de una regulación normativa que desarrolle de manera clara el contenido del artículo 98 de la constitución. A partir de su intervención, se advierte que esta falta de delimitación genere confusión tanto en la ciudadanía como en las autoridades encargadas de aplicar la norma.

La especialista a su vez sostiene que en la práctica la inexistencia de parámetros claros provoca que actos de resistencia o manifestaciones sociales sean frecuente abordados desde una perspectiva penal, especialmente cuando se considera que afectan el orden público. Esta situación coincide con los planteamientos doctrinales desarrollados en el marco teórico, en los cuales señala que la falta de regulación facilita la criminalización de conductas que podrían constituir ejercicios legítimos de derechos constitucionales, incrementando la inseguridad jurídica. Así mismo reconoce que el derecho a la resistencia no es un derecho absoluto y que su ejercicio debe respetar los derechos de terceros, sin embargo, advierte que, ante la ausencia de una normativa específica, las autoridades actúan con amplios márgenes de discrecionalidad, lo que deriva en decisiones

desiguales frente a situaciones similares. Esta discrecionalidad lejos de garantizar el equilibrio entre derechos debilita principios fundamentales como la seguridad jurídica y la previsibilidad de la actuación estatal. Finalmente, la abogada refuerza la necesidad de desarrollar normativamente el artículo 98 de la constitución, a fin de establecer límites, criterios y mecanismo claros que permitan diferenciar el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia de conductas ilícitas. Es decir, menciona que, si se requiere una reforma desde la misma constitución para que este derecho pueda ser ejecutado de manera correcta al igual que tiene una acción de protección, el cual tiene directrices de donde, como y cuando puede abordarse y en qué casos estos se desnaturaliza.

### **4.3. Análisis comparativos entre resultados**

El análisis comparativo entre los resultados obtenidos a través de las encuestas y las entrevistas realizadas a los especialistas del derecho permite evidenciar una clara coincidencia entre la percepción ciudadana y el criterio técnico jurídico respecto a los vacíos normativos del derecho a la resistencia en el Ecuador. Ambos enfoques confirman que, si bien el artículo 98 de la constitución reconoce expresamente este derecho, su falta de desarrollo normativo genera incertidumbre en su interpretación y aplicación práctica.

Desde el ámbito cuantitativo, los resultados de las encuestas reflejan que la mayoría de los encuestados conoce la existencia formal del derecho a la resistencia, sin embargo, un porcentaje significativo manifiesta no tener claridad sobre la forma en que este puede ejercerse legítimamente. Esta percepción coincide con los criterios expuestos por los especialistas entrevistados, quienes señalan que la ausencia de parámetros claros obliga jueces y autoridades a interpretar el derecho de manera discrecional generando decisiones desiguales frente a situaciones similares. Así mismo los encuestados identifican de manera reiterada la inexistencia de reglas claras y la afectación directa a la seguridad jurídica, lo cual se ve reforzado por los testimonios de los profesionales del derecho. Tanto el abogado penalista como el juez y la abogada de derecho laboral y familia coinciden en que la falta de delimitación normativa facilita que actos de resistencia o protesta social sean abordados desde una perspectiva penal, incrementando el riesgo de criminalización de conductas que podrían constituir ejercicios legítimos de derechos constitucionales

#### **4.4. Contrastación de la hipótesis de investigación**

La hipótesis planteada en la presente investigación sostiene que la ausencia de una normativa infra constitucional que desarrolle de manera clara y sistemática el derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la constitución de la república del Ecuador genera vacíos legales que inciden negativamente en su interpretación y aplicación, proporcionando inseguridad jurídica y el riesgo de criminalización de conductas legítimas, a partir del análisis de los resultados obtenidos se puede afirmar que dicha hipótesis se confirma.

En primer lugar, los resultados de las encuestas evidencian que, si bien existe un alto nivel de conocimiento formal sobre la existencia de este derecho, la mayoría de los encuestados manifiestan no tener claridad suficiente respecto a su ejercicio práctico, límites y consecuencias jurídicas. Esta falta de claridad confirma que el reconocimiento constitucional del derecho no ha sido acompañado de parámetros normativos que permitan su aplicación uniforme, lo cual genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En segundo lugar, la percepción mayoritaria de los encuestados respecto a la inexistencia de reglas claras y al alto grado de discrecionalidad estatal coincide con los planteamientos doctrinales desarrollados en el marco teórico y con los criterios expuestos por los especialistas entrevistados. Tanto los profesionales del derecho como la ciudadanía identifican que, ante la ausencia de regulación específica, la interpretación del derecho a la resistencia queda sujeta al criterio de jueces, fuerzas del orden y autoridades administrativas, dando lugar a decisiones desiguales frente a situaciones similares. Así mismo los resultados empíricos confirman el riesgo de criminalización del derecho a la resistencia y de la protesta social. Un porcentaje significativo de los encuestados afirma haber conocido o presenciado casos en los que actos de resistencia han sido tratados como conductas delictivas, lo cual se ve reforzado por los criterios de los especialistas, quienes señalan

que la falta de delimitación normativa facilita el uso del derecho penal como mecanismo de control frente al ejercicio de derechos constitucionales

Finalmente, los resultados obtenidos permiten confirmar la hipótesis de investigación, al evidenciar que la falta de regulación del derecho a la resistencia genera inseguridad jurídica, amplios márgenes de discrecionalidad estatal y el riesgo de criminalización de conductas que podrían constituir ejercicios legítimos de derechos fundamentales, debilitando el estado constitucional de derechos y justicia.

## Conclusiones

El derecho a la resistencia, reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta un reconocimiento formal que no ha sido acompañado de un desarrollo normativo suficiente, lo que genera ambigüedad en su interpretación y aplicación práctica. Esta falta de regulación impide establecer criterios claros sobre su ejercicio, límites y mecanismos de protección, debilitando su eficacia como garantía constitucional.

Los vacíos normativos existentes en torno al derecho a la resistencia han propiciado amplios márgenes de discrecionalidad en la actuación de jueces, autoridades administrativas y fuerzas del orden, especialmente en contextos de protesta social. Esta discrecionalidad incrementa el riesgo de que actos de resistencia sean calificados como conductas delictivas, afectando principios constitucionales como la seguridad jurídica, el debido proceso y la proporcionalidad.

El análisis cualitativo realizado a partir del criterio de especialistas del derecho, así como del estudio doctrinal y jurisprudencial, permite concluir que la ausencia de reglas claras para el ejercicio del derecho a la resistencia contribuye a su criminalización y a la desnaturalización de su función como mecanismo legítimo de control ciudadano frente a posibles abusos del poder público.

## **Recomendaciones**

Se recomienda desarrollar una regulación normativa específica que desarrolle el contenido del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo criterios claros sobre el ejercicio del derecho a la resistencia, sus límites, garantías y procedimientos, con el fin de reducir la discrecionalidad estatal y fortalecer la seguridad jurídica.

Se sugiere que los operadores de justicia y las autoridades administrativas incorporen el derecho a la resistencia como un parámetro de análisis obligatorio en casos relacionados con protesta social, priorizando la aplicación de principios constitucionales como la proporcionalidad, la mínima intervención penal y la protección de los derechos fundamentales.

Se recomienda fortalecer la formación y capacitación en materia de derechos constitucionales, particularmente sobre el derecho a la resistencia, dirigida a jueces, fiscales y fuerzas del orden, con el objetivo de promover una correcta comprensión de su alcance y evitar su criminalización indebida.

## Propuesta

A partir del análisis doctrinal, normativo y empírico desarrollado en la presente investigación, se propone el desarrollo normativo del derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de dotarlo de claridad, coherencia y operatividad práctica dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

La propuesta no parte de la creación de un nuevo derecho, sino del fortalecimiento de un derecho ya reconocido constitucionalmente, mediante la incorporación de criterios normativos mínimos que permitan orientar su interpretación y aplicación por parte de la ciudadanía y de las autoridades estatales. En este sentido, se considera necesario establecer parámetros claros sobre el ejercicio del derecho a la resistencia, tales como: su carácter excepcional, sus límites materiales, el respeto a los derechos de terceros y los principios de proporcionalidad, legalidad y mínima intervención penal.

Así mismo, se propone que el desarrollo del artículo 98 se realice a través de normas existentes del sistema constitucional, tales como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana o disposiciones constitucionales complementarias, evitando que el ejercicio del derecho a la resistencia sea abordado desde el ámbito penal como primera respuesta estatal. Esta regulación permitiría canalizar los conflictos sociales por vías constitucionales, administrativas o jurisdiccionales, reduciendo el riesgo de criminalización de la protesta social.

La propuesta también contempla la incorporación obligatoria del derecho a la resistencia como parámetro de análisis en actuaciones judiciales y administrativas relacionadas con protestas o manifestaciones sociales, de modo que las autoridades evalúen previamente la legitimidad

constitucional de las conductas antes de calificarlas como infracciones o delitos. Esto contribuiría a limitar la discrecionalidad estatal y a fortalecer el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, se plantea la necesidad de fortalecer la formación y capacitación en materia de derechos constitucionales, especialmente dirigida a jueces, fiscales y fuerzas del orden, con énfasis en el contenido, alcance y límites del derecho a la resistencia. Una correcta comprensión de este derecho permitiría armonizar el mantenimiento del orden público con la protección efectiva de los derechos fundamentales, garantizando que el ejercicio de la resistencia sea reconocido como una manifestación legítima de participación democrática y no como una amenaza al orden constitucional.

## Bibliografía

- (CPE), Constitución política del Estado. «Constitución política del Estado (CPE).» (2009). <[https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)>.
- Alemania, Ley fundamental de la república federal de. (1945). <<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>>.
- Arnaldo, Galeano Espinosa Luis. «EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR.» *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO* (2017): p.p 93. <<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6955/1/PIUIAB057-2017.pdf>>.
- Bermúdez, H. «VACIOS LEGALES EN EL DERECHO A LA RESISTENCIA.» (2025): 2 - 4.
- Cevallos Yucta, Daniela Bersabeth, Reyes Bustillos, Alison Ayquel. «El derecho a la resistencia: análisis del alcance de la norma y la.» *Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales* (2024): p.p 82. <<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14653/1/Cevallos%20Y.%2cDaniela%20B.%3b%20Reyes%20B.%2c%20Alison%20A.%20%282026%29%20El%20derecho%20a%20a%20resistencia%20an%3%a1lisis%20del%20alcance%20de%20la%20norma%20y%20a%20desnaturalizaci%3%b3n%20del%2>>.
- Chicaiza, Saavedra Mendoza Luis Angel y Estefany Gabriela. «INFORME SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA.» 2023. <[https://inredh.org/archivos/pdf/informe\\_criminalizacionprotesta2023.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/informe_criminalizacionprotesta2023.pdf)>.
- Colombia, Corte Constitucional de. «Delitos de obstrucción de vías públicas que afecten en el orden público.» *Sentencia C-742/12* (2012): 79. <<https://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2016/11/Sentencia-C-742-de-2012.pdf>>.
- «Constitución de la república del Ecuador 2008.» *Constitución de la república del Ecuador* (2021): 219. <[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)>.
- Dennys Javier Coronel Bonifaz, María Fernanda San Lucas Solórzano. «El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019.» *revista multidisciplinar* (2021): 18. <<file:///C:/Users/HP/Downloads/1402-Texto%20del%20art%3%ADculo-5385-1-10-20220106.pdf>>.
- Díaz, Adriana Vera. «Sobre el derecho a la resistencia.» *Revista Guillermo de Ockham* (2019): 9. <<http://www.scielo.org.co/pdf/rgdo/v17n2/2256-3202-rgdo-17-02-51.pdf>>.

- Eceizabarrena, Juan Ignacio Ugartemendia. «EL DERECHO DE RESISTENCIA Y SU CONSTITUCIONALIZACIÓN.» *ESTUDIOS POLITICOS* (1999): 34.  
<file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeResistenciaYSuConstitucionalizacion-27541%20(1).pdf>.
- Esteban, ABG. Arce Cuesta Teofilo. «Vulneracion al derecho a la seguridad juridica por la ausencia de regulacion del derecho a la resistencia.» *articulo cientifico previo a la obtencion del grado academico de magister en derecho, mencion derecho constitucional* (2021): 24. <<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13720/1/UA-MMC-EAC-013-2021.pdf>>.
- Hector Benigno figueroa, Paola Priscila Vallejo. «El derecho a la resistencia de la población ante la vulneración de los derechos constitucionales por parte del Estado Ecuatoriano.» 2021. <[https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/501/880?inline=1&utm\\_source=chatgpt.com](https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/501/880?inline=1&utm_source=chatgpt.com)>.
- Heredia, David Cordero. «El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos.» *creative commons* (2013): 113.  
<<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3706/1/T1264-MDE-Cordero-El%20derecho.pdf>>.
- Méndez-Arteaga, E. «Las limitaciones al derecho a la resistencia en el Ecuador:» *Revista Científica Retos de la Ciencia* (2025): pp. 129-139.  
<<https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/590>>.
- Pazmiño, Mario. *La república*. 5 de octubre de 2025.  
<[https://www.larepublica.ec/blog/2025/10/05/el-falso-derecho-a-la-resistencia/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.larepublica.ec/blog/2025/10/05/el-falso-derecho-a-la-resistencia/?utm_source=chatgpt.com)>.
- Piedad del Rocío Chica-Calle, Roberto Patricio Tapia Sanchez. «Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social.» *polo del conocimiento* (2023).  
<<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6207>>.
- Rosa Clemencia Vístín-Chasque, Clara Daniela Romero-Romero. «DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS DE JUNIO 2022.» *Revista metropolitana de ciencias aplicadas* (2023): 11.  
<<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123029.pdf>>.
- Rosas, María Nazaret Ramos. «Imprecisiones respecto al.» *LAW REVIEW* (2013): 8.  
<file:///C:/Users/HP/Downloads/administrator,+06\_maria\_ramos.pdf>.

Rperez. «Fiscalía retira la acusación de terrorismo contra los '12 de Otavalo' y reformula cargos.» *Hoy Imbabura* 12 de 11 de 2025. <<https://hoyenimbabura.com/fiscalia-retira-la-acusacion-de-terrorismo-contra-los-12-de-otavalo-y-reformula-cargos/>>.

Samaniego Silva, Ariel Fernando. «El derecho a la Resistencia en el Ecuador: alcances y limites.» *Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los* (2023).

<<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12444/1/Samaniego%20Silva%2c%20A%20%282024%29%20El%20derecho%20a%20la%20Resistencia%20en%20el%20Ecuador%20alcances%20y%20limites.%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamb>>.

Vaca, SEBASTIAN JOEL CABRERA. «EL DERECHO A LA RESISTENCIA COMO MECANISMO DE LEGITIMACIÓN DE.» *Trabajo de titulación previo a la obtención del* (2025): 50.

<<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/31131/1/UPS-GT006612.pdf>>.

Vístín-Chasque, Rosa Clemencia y Clara Daniela Romero-Romero. «DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR EN EL CONTEXTO DE LAS.» *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6.2 (2023): 3. <<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123029.pdf>>.

Yesenia Elizabeth Guato Jiménez, Gustavo Eduardo Fernández Villacrés. «El derecho a la resistencia y la vulneración de.» *prosciences* (2020): 12.

<<file:///C:/Users/HP/Downloads/323-Texto%20del%20art%C3%ADculo-934-1-10-20210416.pdf>>.